

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 2 de setiembre de 1886.

NUMERO 55.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 2.—San Antolín, mr.; san Filadelfo y san Hermógenes, mrs.; santa Máxima, mr. Del Aut. Test. Eleazar, gran sacrificador; Lía y Raquel.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafo.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE GRACIA.
Resoluciones.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdo.

CARTERA DE FOMENTO.
Acuerdo.—Oficio.—Informe.—Licitación.
Aviso.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

JULES GRÉVY,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
FRANCESA.

A Su Excelencia don Bernardo Soto,
Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Hemos tenido el gusto de recibir la carta que nos habéis escrito con el objeto de comunicarnos vuestra elección para la presidencia de la República de Costa Rica. Mucho nos complacen las seguridades que nos dáis de vuestra intención de mantener y fomentar las relaciones cordiales que existen entre nuestros dos Gobiernos. Podéis contar con nuestro concurso: por el Cónsul General y Encargado de Negocios de Francia, que hemos acreditado cerca de vuestro Gobierno, conoceréis los sentimientos de aprecio que nos

animan hacia vuestra persona y el interés que tomamos por la prosperidad de Costa Rica.

Escrita en París el 4 de julio de 1886.

JULES GRÉVY.
C. DE FREYCINET.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, 1º de setiembre de 1886.

En la solicitud hecha por Evaristo Quesada para que se conmute la pena de presidio á que fué condenado Mercedes Montero por el crimen de homicidio, considerando que dicha petición no se apoya en fundamentos legales, y que el delito cometido es sumamente grave; visto el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, el señor General Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor
Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 1º de setiembre de 1886.

Vistos los escritos presentados para que se conmute la pena de presidio á que fueron condenados los reos Antonio Lizano y José Piedra Robles por los delitos de homicidio y robo, respectivamente; con presencia del informe desfavorable vertido por la Corte Suprema de Justicia, y en atención á que dichas solicitudes no se fundan en razones legales, de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, el señor General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar las instancias de que se ha hecho mérito.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 1º de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las funciones de Jefe del Resguardo de Puntarenas sean desempeñadas por el Gobernador de aquella comarca, quien gozará por este recargo de un sobresueldo de \$ 30 mensuales, y que uno de los Guardas haga las veces de Cabo del mismo Resguardo, con la dotación mensual de \$ 50.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el Presidente
de la República.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1886.

De conformidad con lo manifestado á esta Secretaría por los señores Gobernador é Inspector de Escuelas de la provincia de Cartago, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para preceptores de las escuelas de varones y de niñas del distrito de Turrialba, respectivamente, á los señores don Abraham Fonseca y doña María Josefa Quirós de Fonseca; para maestro de la escuela de varones de Juan Viñas, á don Rafael Ortiz, y para ayudante de la ídem del Hervidero de San Francisco, en reemplazo de don Atanasio Coto, á don José María Fuentes.—COMUNÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Cartera de Fomento.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 1º de setiembre de 1886.

A instancia de la Junta de Exposición Nacional, y estando próximo el día de su apertura, el

certamen, el Presidente de la República

ACUERDA:

Art. 1º.—El jurado á que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Exposición, se compondrá de las personas y tribunales que á continuación se expresan:

Jueces en el ramo de Agricultura.

Don José Durán
Lic. „ Napoleón Millet.
„ Manuel Argüello.

Jueces en el ramo de Industria y Arqueología.

Dr. don Jules E. Van der Laet.
Lic. „ Paul Biolley.
Ing. „ Odilón Jiménez.

Jueces en el ramo de Minas.

Don Guillermo Witting.
„ Francisco Mº Iglesias.
„ Federico Tinoco.

Jueces en el ramo de Ganadería.

Lic. Don Ezequiel Gutiérrez.
„ Demetrio Tinoco.
„ Francisco Sáenz.

Jueces en el ramo de Maderas de construcción y Ebanistería.

Don Demetrio Tinoco.
„ Manuel Estrada.
„ Francisco Morales.

Jueces en el ramo de Plantas Medicinales.

Dr. Don Carlos Durán.
„ „ Juan J. Ulloa G.
„ „ José Mº Soto Alfaro.

Jueces en el ramo de Animales y Plantas disecadas.

Don José C. Zeledón.
Lic. „ Paul Biolley.
„ Federico Hermann.

Jueces en el ramo de Arquitectura.

Don Juan J. de Jong.
„ Francisco Gómez.
„ Alfonso Chase.

Jueces en el ramo de Obras científicas y literarias.

Lic. Don Cleto González Víquez.
„ Juan J. Ferráz.
Dr. „ Rafael Machado.

Jueces en el ramo de Pintura.

Don Próspero Calderón.
„ José Zúñiga V.
„ H. N. Rudd.

Art. 2º—Los tribunales así organizados, procederán á calificar los objetos presentados á la Junta de Exposición y á adjudicar los premios que establece el artículo 21 del referido Reglamento de la Exposición. Este trabajo deberá quedar concluido el día 21 del mes en curso.

Art. 3º—Los fallos de los tribunales son inapelables.

Art. 4º—Si en alguna materia no fuese posible adjudicar ningún premio por falta de mérito, se acordará, sin embargo, al dueño ó autor del objeto ú obra superior, una "Mención Honorífica."

Art. 5º—Cuando las opiniones del tribunal no sean unánimes, prevalecerá la del mayor número.

Art. 6º—Los tribunales especiales antes nombrados, para dar su informe á la Junta de Exposición, se reunirán en Gran Comisión, y elegirán un Presidente y un Secretario, quienes lo suscribirán; pero las actas y fallos parciales, que se agregarán al informe general, serán firmados por todos los miembros de cada tribunal.

Art. 7º—El jurado que quiera consignar sus opiniones por separado, lo podrá hacer.

Art. 8º—Se excita el patriotismo de los nombrados, á fin de que presten á la causa del progreso nacional el servicio que se les encomienda.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Presidente,
FERNÁNDEZ.

Nº 31.

Señor Ministro de Gobernación.

Registro General
de Hipotecas.

San José, agosto 9 de 1886.

Tengo el honor de dirigir á U. la siguiente consulta, esperando que acerca de ella se servirá comunicarme su resolución, para que me sirva de norma en lo sucesivo.

La reciente implantación del sistema métrico hace que los cartularios, poco versados en la terminología que le es propia, al enunciar las medidas superficiales, no siempre se sirve de las expresiones más generalmente aceptadas, lo cual ocasiona confusión y falta de uniformidad en los instrumentos públicos. Algunos enuncian en metros cuadrados superficies bastante grandes para poder ser enunciadas en áreas; otros, al tratarse de medidas pequeñas, como solares de casas, se limitan á dar las medidas lineales de frente y fondo, sin darlas en metros cuadrados; y aun hay quien ha llamado centavo de metro al centímetro, fundado en que centavo, según el Diccionario de la Academia, significa la centésima parte de una cosa.

Las instrucciones publicadas en el mismo cuaderno que contiene las tablas de equivalencias entre el antiguo y el nuevo sistema, si bien dicen (plana 24) que el área se emplea para representar la superficie de terrenos de poca extensión, y que las superficies comunes se expresan en metros cuadrados, lo hacen de una manera enunciativa y no imperativa.

En tal virtud, he dudado si debería desechar ó nó las escrituras en que la medida superficial venga enunciada de alguna de las maneras expresadas ú otras semejantes, y he resuelto consultar á U. sobre los puntos siguientes: 1º sobre si la medida de terrenos de alguna consideración puede ex-

presarse indistintamente en metros cuadrados ó en áreas: 2º sobre si en terrenos de poca consideración es admisible la medida lineal, ó debe darse precisamente la cuadrada; y 3º sobre si es admisible la expresión de centavo de metro, centavo de área ú otras semejantes, que sin afectar al fondo de la medida, no son sin embargo las más propias.

Sírvase el señor Ministro tomar en consideración la consulta anterior y admitir que me suscriba

Su attº servidor.

BENITO SERRANO.

Palacio Nacional.—San José, 10 de agosto de 1886.

Oigase al señor Director General de Obras Públicas, como director científico de pesos y medidas.

FERNÁNDEZ.

Señor Ministro de Fomento.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.

San José, agosto 25 de 1886.

En cumplimiento de la resolución que antecede, tengo la honra de manifestar á U. lo siguiente.

La contestación que debe darse á cada una de las preguntas ó dudas que expone el señor Registrador, es la siguiente:

A la primera, que habla sobre si la medida de terrenos de alguna consideración puede expresarse indistintamente en metros cuadrados ó en áreas, se le debe decir que sí, por ser indiferente la expresión y dar el mismo resultado en cuanto á la claridad.

A la segunda, en que observa si en terrenos de poca consideración es admisible la medida lineal ó debe darse precisamente la cuadrada, debe entenderse que sólo para solares ó terrenos de forma rectangular y cuadrilátera sería permitido expresar las distancias del frente y el fondo, pero en terrenos de figura irregular se hace necesario dar la medida superficial.

A la tercera, sobre si es admisible la expresión de centavo de metro, centavo de área ú otras semejantes, que sin afectar al fondo de la medida, no son sin embargo las más propias, debe contestarse que es hasta extraño que siendo la nomenclatura métrico-decimal tan clara y natural, se tenga duda y se trate de introducir términos innecesarios.—Las unidades adoptadas en las diferentes medidas son fijas y tienen, como se sabe, sus múltiplos y submúltiplos correspondientes, y no se explica porqué se haga uso del adjetivo centavo. Si al describir, por ejemplo, la extensión de un solar valioso, en que está ubicada una casa, constante de 523 m. c. 31. 43, que debe leerse 523 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados y 43 centímetros cuadrados, se dijese 31 centavos de metro cuadrado, y 43 centavos de centavo de metro cuadrado, sería ridículo, y sólo la ignorancia del nuevo sistema explicaría esta forma de expresión.—Fuera del enredo que resultaría en las medidas cúbicas, daría también lugar esta libertad á hacer uso de las demás denominaciones comunes, y así se hablaría de octavos, doce avos, décimos quintos avos de metro etc., siendo esto ya una complicación.

Las instrucciones de Level, las diferentes tablas publicadas y demás obras referentes al sistema métrico decimal, explican lo bastante con poca atención que se les preste, la aplicación de las unidades, sus múltiplos y submúltiplos, pues todas las obras son uniformes, como lo son las leyes que se han sancionado á este respecto; de suerte que es inadmisibles el adjetivo

centavo ú otros términos, que aunque, según el Diccionario de la Academia, den el mismo significado, no se necesitan, por tenerse ya los términos sustantivos propios, adoptados por la nueva ley.

L. S. JIMÉNEZ.

LICITACION.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley nº 58 de 29 de julio último, y de conformidad con el artículo 746 del Código Fiscal, esta Secretaría pone á licitación pública la explotación de los placeres ó yacimientos perlíferos de la costa, golfos é islas del Pacífico, pertenecientes á la República, bajo las condiciones que se expresan en seguida, y con sujeción á las leyes sobre la materia.

I.

El Gobierno da en arrendamiento, por el término de doce años, á la persona ó compañía que formule la propuesta más ventajosa, las zonas perlíferas comprendidas en todo el litoral de la costa, golfos é islas del Pacífico, para explotar durante el arriendo los placeres ó yacimientos de concha perla existentes en aquellos lugares.

II.

El arrendatario deberá obligarse, en remuneración de este derecho, á pagar al Gobierno de la República: 1º, la cantidad de trescientos pesos cada año, durante los doce del arrendamiento; y 2º, ocho pesos por cada mil kilogramos de concha que extraiga en los primeros cuatro años, y diez pesos también por cada mil kilogramos en los ocho años restantes. El pago de la concha que se extraiga se hará en moneda corriente del país, cada vez que se presente la certificación ó conocimiento de embarco; y el de las anualidades fijas de trescientos pesos, en la misma moneda y al vencimiento de cada año.

III.

La exportación deberá efectuarse por el muelle de la Aduana de Puntarenas, y el Gobierno la eximirá del impuesto de muellaje y de cualquiera otro sobre la exportación.

IV.

El rematario tendrá el derecho y la obligación de criar, cultivar y explotar la concha perla en los placeres, esteros y demás aguas que comprende la referida zona hasta cinco kilómetros mar afuera. Esta obligación y derecho los tendrá durante el tiempo del arriendo, para que pueda desarrollar bien su industria, empleando, siempre que fuere posible, operarios del país, con preferencia á extranjeros, á fin de que se instruyan en esta industria.

V.

El arrendatario se compromete-

rá á hacer la explotación de la concha en grande escala, para lo cual tendrá tres buques de vela pequeños, varias lanchas y botes, todas las máquinas necesarias para bucear y los vestidos de refacción, manguera y demás enseres y útiles indispensables.

VI.

Se comprometerá asimismo, no sólo á practicar el buceo ó pesca sin destruir la cría de la concha perla, sino también á conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible, como igualmente á no emplear torpedos ni otros medios destructores.

VII.

Se obligará á suspender la pesca de la concha perla cuando por algún accidente natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres, en cuyo caso el Gobierno se obliga á ampliar el arrendamiento por un tiempo igual al de la suspensión.

VIII.

El rematario podrá hacer uso de la milla marítima comprendida en la zona de que se trata en estas bases, conforme á las leyes sobre la materia.

IX.

El rematario se comprometerá á prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en dicha zona, facilitando, con justa retribución, las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

X.

Todas las embarcaciones de la empresa estarán exentas de los impuestos de puerto.

XI.

El rematario ó compañía empresaria podrá introducir libre de derechos marítimos, muellaje y cualesquiera otras cargas, los útiles para el manejo de las embarcaciones, como igualmente todas las máquinas, vestidos y accesorios para la operación del buceo, y los granos y víveres más comunes de alimentación, con tal que sean para uso exclusivo de empleados y operarios. La Secretaría de Hacienda concederá la exención, previo examen de facturas, y dictará las disposiciones que juzgue convenientes para evitar el fraude.

XII.

El rematario no podrá en ningún tiempo traspasar, enajenar, ni hipotecar esta empresa y las propiedades anexas, sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo; y cualquier acto ejercido con violación de este artículo será nulo y de ningún valor, bajo la inteligencia de que si esos convenios los hiciere con un Gobierno extranjero, perderá todo el derecho,

además de considerarse desde luego caduco el contrato y de perder el rematario sus embarcaciones, útiles y demás enseres.

XIII.

Concluido el arrendamiento, el rematario devolverá al Gobierno los criaderos, con todas las mejoras que haya introducido, sin que por éstas tenga derecho á indemnización. Las embarcaciones, máquinas, enseres y demás útiles quedarán como propiedad del arrendatario.

XIV.

El Gobierno queda en libertad de disponer la manera de verificar el contraste sobre las cantidades de concha perla que se extraigan.

XV.

En garantía de la efectividad del contrato que ha de celebrarse, el arrendatario entregará al Gobierno la cantidad de cinco mil pesos en moneda corriente, al otorgarse la correspondiente escritura. De esta cantidad se irán deduciendo las anualidades fijas y los derechos que se vayan devengando según el artículo II. hasta su amortización.

XVI.

Si dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, no hubiere dado principio la empresa á sus trabajos y la cantidad de cinco mil pesos no se hubiere oblado, el contrato caducará, quedando nulo y sin ningún efecto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificados.

XVII.

El contrato caducará:
1º—Por explotarse la zona arrendada fuera de las prevenciones del mismo contrato.

2º—Por falta de cumplimiento á lo estipulado en la cláusula VI.

La caducidad será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo.

XVIII.

En cualquiera de los casos de caducidad, el arrendatario perderá lo que aun no se haya amortizado de la cantidad á que se refiere la cláusula XV.

XIX.

Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de este contrato, que ha de verificarse con arreglo á estas bases, se decidirá exclusivamente por los tribunales de esta República y conforme á las leyes de la misma.

Los pliegos que contengan las propuestas para este contrato se presentarán sellados y lacrados á la Secretaría de Hacienda hasta las doce del día diez y seis del próximo setiembre, hora en que quedará cerrada la licitación.

Palacio Nacional.
San José, 16 de agosto de 1886.

AVISO.

La distribución de los vástagos de "Ramio" á que se refiere el aviso de esta Secretaría publicado en la Gaceta oficial de 18 de los corrientes, se hará por la Dirección General de Estadística, á la cual se ha comisionado al efecto. En consecuencia, los solicitantes de dicha planta se servirán pasar á aquella oficina á recoger las cantidades que hubieren solicitado, desde esta fecha en adelante.

Los Gobernadores de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Guanacaste han recibido suficiente cantidad de tallos para distribuir entre los agricultores que deseen cultivar esta planta textil y que no hubieren solicitado directamente de esta Secretaría la cantidad que necesiten.

Palacio Nacional. San José, 27 de agosto de 1886.

3 v. 3.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día martes catorce del próximo entrante setiembre, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes:
1º—Un terreno constante como de un cuarto de manzana, ó sea diez y seis áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas, ciento veintitrés centésimos, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Francisco González; Sur, con ídem de Juan González; Este, calle en medio, con ídem del Presbítero don Ignacio Monje; y al Oeste, con ídem de Francisco González. 2º—Terreno constante como de un cuarto de manzana, ó sea diez y seis áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas, ciento veintitrés centésimos, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de don Juan Corrales; Sur, con ídem de Elijías Alfaro; Este, con ídem de Francisco González, calle en medio; y Oeste, con propiedad de Mercedes González. 3º—Terreno constante de veinticinco varas de frente, ó sea veinte metros noventa centímetros por cien de fondo, ó sea ochenta y tres metros sesenta centímetros, cultivado de café y caña, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Juan González; al Sur, calle en medio, con ídem de Miguel Carvallo; al Este, con ídem de Nicolás Solano y Francisco González; y al Oeste, con ídem de Josefa Vargas. En este terreno está ubicada una casa montada en horcones, forrada con tablas, y cubierta de teja del país, y mide nueve varas, ó sea siete metros cincuenta y dos centímetros de largo, por cuatro de ancho, ó sea tres metros treinta y cuatro centímetros. Valorados estos bienes: el primero, en noventa pesos; el segundo, en noventa pesos; y el tercero, con la casa, en cien pesos. No aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad y pertenecen al señor Félix González, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho señor González adenda á la señora Virgita Blanco.— Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—Agosto 27 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 1

A las doce del día lunes veinte de setiembre próximo, se rematarán en la puerta de esta oficina, número 25, calle del Comercio, las fincas siguientes: 1º—Un terreno situado en el barrio de Jesús de la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de media manzana, ó sea de treinta y nueve áreas, noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho

centímetros cuadrados, plano, de figura regular, dedicado una parte á agricultura y la otra sin dedicación, por haber servido antiguamente de cementerio, lindante: al Norte y Este, con terreno del señor Lorenzo Espinosa; al Sur, carretera nacional en medio, con terrenos de los señores Manuel Solís y Jesús Anchia; y al Oeste, con terreno del señor Segundo Arguedas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos diez y siete, finca número trece mil trescientos sesenta y cuatro, "Occidental", inscripción número uno, apreciado en veinticinco pesos. 2º—Un terreno situado en el centro de la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de un cuarto manzana, ó sea, de diez y siete áreas cuarenta y siete metros y veinticuatro centímetros cuadrados, plano, de figura cuadrada y dedicado á agricultura, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno del señor Manuel Antonio Bonilla; al Sur, con terreno del señor Paulino Chaverri; al Este, con terreno de la señora Nicolasa Rodríguez; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la señora Susana Rodríguez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos diez y nueve, finca número trece mil trescientos sesenta y cinco, "Occidental", inscripción número uno, apreciado en sesenta pesos. Y 3º—Un terreno situado en el centro de la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, ó sea, de diez y siete áreas, cuarenta y siete metros y veinticuatro centímetros cuadrados, plano, de figura cuadrada, y dedicado á agricultura, lindante: al Norte y Este, con terreno del señor Juan González; al Sur, con terreno de los herederos de la finada Marcelina Pérez; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la señora Jerónima Fonseca; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos veintitrés, finca número trece mil trescientos sesenta y siete, "Occidental", inscripción número uno, apreciada en cuarenta y cinco pesos. Estas fincas no tienen gravamen, carga real ni servidumbre de ninguna especie; y pertenecen á la Parroquia del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, quien las hubo, la primera, una parte por compra al señor José Ramírez, y la otra, por donación del mismo Ramírez; la segunda, por donación del señor José Rojas; y la tercera, por donación del señor Gabriel Murillo, y se venden por decreto de esta Alcaldía, á pedimento de don José Silverio Sequeira y Acosta, como procurador específico de las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, agosto 30 de 1886.

MANUEL LEIVA.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.
3 v. 1.

A las doce del sábado diez y ocho de setiembre próximo se rematarán en el mejor postor en la puerta principal de la oficina de la Alcaldía de Hacienda Nacional, calle del Comercio, número 25, la finca siguiente:—Un potrero en parte llano, y en parte quebrado; constante de sesenta y cinco á setenta manzanas, ó sea, de cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y dos metros cuatro decímetros cuadrados, á cuarenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, veintisiete metros, dos decímetros cuadrados; situada en el lugar llamado "Paso de flores" de la villa de Barba, distrito y cantón segundo de la provincia de Heredia, compuesta de dos porciones divididas por la calle que conduce á la montaña; y linda la porción mayor: por el Norte, con propiedad del señor don Manuel Mora, con el río Porrosatí de por medio; por el Sur, calle que conduce á la montaña y una calle privada que conduce al potrero llamado "Cerrado", de propiedad de la viuda de don Pío Murillo, y un terreno del señor doctor don Vicente Herrera y Zeledón; por el Este, con la misma calle que conduce á la montaña, y la otra porción de esta finca, y con propiedades de don Manuel y don Toronado Zumbado y don José María Rodríguez, con una calle privada de por medio que conduce á un potrero del señor

don Manuel Mora; y por el Oeste, con propiedades de don Paulino Ortiz, Josefa Picado, y del señor Ramón Ramírez. La otra porción linda: al Norte, con propiedad del señor Prudencio Morales; al Sur y Este, con potrero de la testamentaria del doctor don Ricardo Brealey; y al Oeste, con la otra porción de esta finca, con la calle que conduce á la montaña de por medio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo décimo sexto, folio quinientos veintitrés, finca número dos mil ciento sesenta y nueve "Oriental", inscripción número uno.—Ha sido valuada á razón de ochenta pesos manzana, ó sea á ciento ochenta pesos cuarenta y seis y dos tercios centavos la hectárea, dando un total de cinco mil doscientos á cinco mil seiscientos pesos.—Esta finca pertenece al doctor don Vicente Herrera y Zeledón, quien la hubo por compra que de ella hizo, de la mayor parte, al señor don Manuel Zamora; y del resto, á los herederos de la finada Manuela González; y se vende por decreto de este Juzgado, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Licenciado don Manuel Felipe Quirós y Flórez como procurador de la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio del Lazareto, establecido en esta ciudad, contra el señor doctor don Vicente Herrera y Zeledón por cantidad de pesos que resulta á deber á dichos establecimientos, por resto de una deuda como fiador de don Adolfo Kuöhr; á cuya seguridad, y como único gravamen, tiene hipotecada la referida finca, como consta en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo once, folio ochenta y seis, inscripción número ochocientos diez y nueve.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en San José, á las tres y media de la tarde del día veintiocho de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional por ministerio de la ley.

San José, agosto 28 de 1886.

MANUEL LEIVA.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.
3 v. 1

A las doce del día nueve del entrante mes de setiembre, se rematarán en quince de más y en la puerta de este Juzgado, dos porciones de potrero que se hallan en común por estar contiguas una de la otra, situadas en el pueblo de Quireot, distrito quinto de este cantón, constante: la primera, marcada con el número ciento trece, de nueve mil seiscientos quince varas cuadradas, equivalente á sesenta y siete áreas, diez y nueve ochenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, con la segunda porción marcada con el número siete; Sur, carretera nacional en medio, id. de Jesús Loria y José María Sánchez; Este, id. de José María Obando; y Oeste, calle en medio, id. de Manuel Rafael Obando.— La segunda porción se encuentra marcada con el número siete, comprende cinco mil varas cuadradas, equivalente esta medida á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Dolores Montoya; Sur, la porción antes deslindada; Este, id. de José María Obando; y Oeste, ídem de Ramón Arburola, valoradas en ciento cincuenta pesos. Pertenecen á José María Zúñiga y á la menor Venancia Enriqueta Aguilar, y se vende por no admitir cómoda división, á pedimento de partes. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional. Cartago, agosto 30 de 1886.

FRANCO PACHECO.

Antonio Castillo.—Pantu Pereira.
2 v. 1.

Cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores don Rafael Jiménez y doña Antonia Soto y Ocampo, que estoy tramitando, para que se presenten en el término de ley.

Alajuela, agosto 30 de 1886.

El Juez Árbitro,

JESÚS JIMÉNEZ SOTO.

José Rafael Ugalde.—Anastasio Venegas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Escasú.

AVISO.

Desde esta fecha queda establecido un correo diario entre la villa de Escasú y la ciudad de San José.

Agosto 29 de 1886.

SANTOS AGUILAR.
3 v.—2.

Jefatura Política del cantón de Bagaces.

AVISO.

Con fecha 17 del presente mes, se ordenó por esta Policía el depósito de un novillo negro, marcado atrás de la pata derecha, con un fierro semejante á una m; el cual ha sido presentado como perdido.

El que se considere con derecho á dicho novillo, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Agosto 24 de 1886.

RAFAEL RECIO.

ANUNCIOS.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

Ingresos en el mes de agosto próximo pasado \$ 2,940-61

Egresos en el mes de agosto próximo pasado \$ 517-27

San José, setiembre 1 de 1886.

TOMAS H. PENNY,

Administrador.

SOCIEDAD ANONIMA

MERCADO DE SAN JOSÉ

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada hoy á las 3 p. m., ordenó la distribución de un dividendo á razón de un peso doce centavos (\$ 1-12) por cada acción, reservando un sobrante de \$ 15-34 por el dividendo siguiente.

San José, setiembre 1 de 1886.

J. VARGAS M.,

Secretario.

AVISO INTERESANTE.

A los señores Curas y demás eclesiásticos.

En la casa número 46, Oeste, calle del Comercio, se encuentran de venta ornamentos de Iglesia, como son ternos completos, casaca, cálices, copones, incensarios, cruz alta y ciriales, calderetas, atules de bronce dorados, ampollas para los Santos Oleos, hostiarios, candeleros y candelabros, bandas negras para eclesiásticos y otros varios objetos para Iglesias.

También se doran y se platean cálices, Custodias, Copones, Candeleros y demás objetos que se nos encarguen.—Asimismo se doran cualquier objeto para casas particulares.

San José, agosto 31 de 1886.

CARLOS CANTISANO y hermanos.

LINEA "ATLAS".

El vapor "Alvena", actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado cuatro del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

El correo debe ser despachado del interior el viernes 3 para alcanzarlo.

Dicho vapor llevará pasajeros.

San José, 1º de setiembre de 1886.

MINOR C. KEITH,
Agente.

2 v. 1.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta capital, quedan al frente de mis asuntos, con poder generalísimo los señores don Thomas H. Penny y don David C. Price.

San José, setiembre 1º de 1886.

LLOYD E. ADAMS.

3 v.—1.

GORREO.

El viernes 3 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, vía Limón, por el vapor "Alvena."

Dirección General de Correos.—San José, setiembre 1º de 1886.

2 v.—1.

Junta de Exposición Nacional.

Es prohibido penetrar al edificio destinado á la Exposición, antes del día 15 del mes en curso, señalado para la apertura, á excepción de los miembros de esta Junta y de los exhibidores.

15—v. 1.

TEATRO MUNICIPAL.

GRAN FUNCION

—Para el jueves 2 del corriente—

Día de moda.

El interesante y sublime drama de costumbres

"L' HEREU",

Y la lindísima pieza en un acto

"En el cuarto de mi mujer."

A las 8 en punto.

2 v.—2.

AVIS INTERESANT.

A tots el' fills de la grant Cataluña q' residixen en' els arrabals y provinsies d' San Josehp, Cartago, Heredia y Alajuela, pera q' acudixquen á la gran funsió q' es dona el dichous 2 del corrent en el Teatro Munisipal, á las huit de la nit.

Funsió de moda, el gran drama de costums

::L' HEREU::

Del acreditat escritor y paissä Retes y Echavarría.

Una vintena de fadrins ben macos.

San Josehp, 1º d' agost de 1886.

2 v.—2.

ALMACEN NACIONAL
De Utiles de Escuela, á cargo de
ECHEVERRIA & CASTRO.

Nuevos útiles á precios de costo.

Obras de Reynolds:

Colección de láminas Geográficas (seis hojas iluminadas, que comprenden: Aspecto físico de la tierra, movimientos del mar, distribución de los vientos, regiones volcánicas y seismológicas, distribución de las lluvias, climas) \$ 5-35 la colección.

Colección de láminas de Zoología (animales vertebrados, articulados, moluscos y zoófitos, 113 tipos iluminados, en 4 hojas) 4-00 .. "

Colección de láminas de Botánica (estructura, fisiología y clasificación de las plantas, 6 hojas iluminadas) .. 5-00 .. "

Láminas de Geografía astronómica (esfera celeste, revolución de la tierra al rededor del Sol, fases de la Luna, mareas, longitudes y latitudes etc.) 3-00 .. "

Colección Mapas físicos del Globo, en escala mayor:

1º—Cordilleras de montañas, mesetas:

2º—Mapa geológico y de volcanes:

3º—Sistemas fluviales, corrientes marítimas, mares:

4º—Mapa-mundi climatológico, con las principales líneas isotermas, isoquiménas é isoterias; extremos de temperatura, nieves perpetuas, hielos flotantes, etc.:

5º—Mapa botánico del Globo:

6º—Mapa zoológico del Globo.

La colección de los seis mapas 18-00 .. "

Láminas de Astronomía (sistema solar, vistas telescópicas del Sol y de la Luna, dimensiones comparadas de los planetas, día y noche, etc. 6 hojas iluminadas con la descripción correspondiente) 5-00 .. "

Láminas de Geología (sección geológica de la costra terrestre, formas de estratificación, pozos artesianos, fósiles, etc. etc.) 6-00 .. "

Láminas Etnológicas (50 figuras que muestran los caracteres de color, estatura, traje nacional, etc. de las razas humanas principales) 4-50 .. "

Láminas de Química (sustituyen los aparatos y comprenden físico-química, naturaleza de los elementos y de los cuerpos compuestos, afinidades, ácidos, bases, sales, etc. etc.) 5-00 .. "

Láminas de Geometría (reemplazan las cajas de formas geométricas y contienen en 96 figuras las aplicaciones más importantes de la planimetría y estereometría; 4 hojas) 3-50 .. "

Vista de la Naturaleza en todos los climas (representación de la superficie terreste, desde el ecuador hasta el círculo polar, con indicación de los principales fenómenos meteorológicos) 2-50 .. "

Vista de la Naturaleza en las regiones ascendentes (montañas y alturas de la tierra, con la distribución vertical de los animales y vegetales etc.) 2-00 .. "

Sección geológica de las capas terrestres con indicación de los principales fenómenos geológicos relacionados con ellas 2-50 .. "

Principios científicos (serie de láminas que reemplazan el uso de aparatos y comprenden: leyes de la materia y movimientos, fuerzas mecánicas, principios de hidrostática, de hidráulica, de pneumática, de óptica y de magnetismo; 8 láminas iluminadas) 10-50 .. "

Láminas de máquinas, manufacturas, etc. (27 láminas importantísimas para ayudar á la trasmisión de conocimientos sobre las principales industrias) 45-00 .. "

Cartera de láminas de Astronomía popular (representación de los principales fenómenos astronómicos) 4-00 .. "

Cartera de láminas de Geografía física (atlas que corresponde, con más detalles, á los mapas grandes) .. 4-00 .. "

Cartera de láminas de ciencias físicas (atlas para el maestro, de las láminas grandes de principios científicos) 4-00 .. "

Libro segundo de lectura (interesantísima obrita por medio de la cual pueden obtenerse nociones elementales sobre muchas industrias y objetos de uso común: servirá de mucho para el mejor desarrollo de los programas oficiales en lo concerniente á lecciones "sobre objetos") 0-35

Introducción al estudio de la Filosofía natural ó ciencias físicas (cartilla de las láminas de Principios científicos) 0-70 .. "

Utiles varios.

Mapa de Centro-América, por Colton, excelente carta, edición de 1886. \$ 3-75

Plumas de Spencer, la gruesa 1-60

Al menudeo, 4 plumas por 0-05

Cuadernos en blanco para música 0-05

Botellas de tinta de 8 onzas 0-30

Cepillos para limpiar pizarras 0-25

Casquillos finos á 2 por 0-05

triangulares, á 2 por 0-05

account, á 3 por 0-05

Lq. maple, á 3 por 0-05

Relojos de pared, Signet, 8 días cuerda 12-00

Oficie, " " " " 10-00

Lápices á 2 y á 3 por 0-05